

HONORABLE JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al deporte, igualdad, educación, desarrollo integral y debido proceso

ACCIONANTE: Joselito Gamboa García, en representación de los menores Juan David Urbano y Abraham Hurtado

ACCIONADOS: Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE y Ministerio del Deporte

Yo, JOSELITO GAMBOA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.489.960, en calidad de representante de los jóvenes deportistas Juan David Urbano y Abraham Hurtado, menores de edad, de manera respetuosa y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y con fundamento en el Decreto 2591 de 1991, interpongo acción de tutela contra el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE y el Ministerio del Deporte, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al deporte, al desarrollo integral, a la educación, a la igualdad y al debido proceso, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Los jóvenes Juan David Urbano (TI No. 1.196.713.894, categoría 61kg) y Abraham Hurtado Riascos (TI No. 1.150.937.659, categoría 68kg), residentes del Distrito Especial de Buenaventura, son destacados deportistas de karate-do con reconocimientos a nivel departamental y nacional. Cabe resaltar que Juan David Urbano es actual campeón nacional.
2. Ambos jóvenes aspiraban legítimamente a participar en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales 2025, representando a su institución educativa y al Distrito Especial de Buenaventura.
3. El día 3 de abril de 2025, el suscrito envió de manera oportuna y completa la información de inscripción de los deportistas al señor Andrés Mauricio Carabalí, identificado con cédula No. 1.144.024.058, contratista de INDERVALLE en calidad de metodólogo del Programa de Talentos y Reserva Deportiva, y encargado del proceso de recepción e inscripción.
4. A pesar de cumplir todos los requisitos en tiempo y forma, y dentro del plazo oficial (01 de marzo al 30 de abril de 2025), los jóvenes no fueron inscritos en la plataforma del Ministerio del Deporte, sin que mediara explicación, notificación ni oportunidad para ejercer defensa o corregir el supuesto error.

5. Este hecho ha causado un perjuicio grave, afectando la formación deportiva, académica y emocional de los menores, quienes fueron excluidos arbitrariamente del proceso, vulnerando sus derechos fundamentales al deporte, la igualdad, la educación, el desarrollo integral y el debido proceso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al deporte y al desarrollo físico e integral: Artículo 52 C.P.
- Derecho a la igualdad: Artículo 13 C.P.
- Derecho al debido proceso: Artículo 29 C.P.
- Derecho a la educación integral y participación de niños, niñas y adolescentes: Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), artículos 29, 31 y 41.
- Principio del interés superior del menor: artículo 44 de la Constitución Política y artículo 8 del Código de Infancia.

III. PRETENSIONES

6. Que se tutelen los derechos fundamentales de los menores Juan David Urbano y Abraham Hurtado, afectados por la omisión administrativa.
7. Que se ordene al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, al Ministerio del Deporte, o a la entidad competente:
 - Adoptar las medidas administrativas inmediatas para permitir la participación de los menores en el proceso competitivo de los Juegos Intercolegiados 2025, en igualdad de condiciones.
 - En caso de imposibilidad material o vencimiento de plazos, adoptar una medida compensatoria razonable y proporcional que restituya el perjuicio ocasionado, en garantía de los derechos de los menores.
8. Que se ordene a INDERVALLE y al Ministerio del Deporte implementar medidas de no repetición, incluyendo protocolos claros y mecanismos de control para evitar que hechos similares afecten a otros menores en el futuro.

IV. PRUEBAS

- Copia del correo electrónico y/o mensaje enviado el 3 de abril de 2025 con la información de inscripción.
- Constancia de recepción o trazabilidad del envío (pantallazos, acuses, etc.).
- Certificaciones expedidas por las instituciones educativas que acreditan la condición académica y deportiva de los menores.
- Copia de la convocatoria oficial a inscripciones o reglamento de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2025.
- Documentación que demuestre que los menores cumplían con todos los requisitos de inscripción.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que los hechos narrados son ciertos, que esta acción de tutela no ha sido presentada ante otro juez, y que no existe otro mecanismo judicial eficaz e idóneo para proteger los derechos fundamentales de los menores.

Anexo: Copia de cédula del accionante, certificaciones deportivas, pruebas mencionadas.



JOSELITO GAMBOA GARCÍA

C.C. No. 16.489.960

Teléfono: 3178821945

Correo electrónico: joselitogmmm.yahoo.es

Dirección: Cll 2 N° 57 – 12/ Cascajal

Buenaventura, 04/07/2025